

RESOLUCIÓN DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE AUTORIZA LA APERTURA AL PÚBLICO DEL PARQUE ZOOLOGICO *PRUDENCIO NAVARRO PALLARES*

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha **30 de mayo del 2007** se dictó Resolución del Director General de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía para la apertura condicionada del **PARQUE ZOOLOGICO, *PRUDENCIO NAVARRO PALLARES***, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos, al objeto de que se corrigieran las deficiencias indicadas en los plazos establecidos.

SEGUNDO.- Con fecha **4 de junio de 2008** se efectuó por parte de los técnicos de esta Consejería inspección de las instalaciones del **PARQUE ZOOLOGICO *PRUDENCIO NAVARRO PALLARES***, al objeto de comprobar las reformas acometidas y la subsanación de las deficiencias indicadas en la Resolución de 30 de mayo de 2007.

TERCERO.- Con fecha **13 de junio de 2008**, D. Jose M^º Fernández López, como Alcalde de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva), hace entrega en la Delegación Provincial de Huelva de diversa documentación requerida en la mencionada inspección.

CUARTO.- Valoradas en el presente procedimiento cuantas alegaciones, documentación y apreciaciones conforman el expediente, con fecha **11 de septiembre de 2008**, se remitió Informe de Propuesta de la Delegación General de Medio Ambiente de Huelva a la Dirección General de Gestión de Medio Natural.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 31/2003, de 27 de octubre, la apertura al público, la modificación sustancial y la ampliación de los parques zoológicos están sujetas a

autorización del órgano competente de la comunidad autónoma donde cada uno de ellos se ubique. Esta autorización es independiente de cualquier otra que sea exigible a los parques zoológicos en virtud de otras disposiciones legales que sean de aplicación.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 de La Ley 8/2003, de 28 de octubre, de conservación de la flora y la fauna silvestres, la apertura al público de parques zoológicos estará sujeta a autorización administrativa de la Consejería competente en materia de medio ambiente de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

TERCERO.- Resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 7 de la Ley 31/2003, de 27 de octubre, en el cual se establece que el órgano competente concederá la autorización previa comprobación de que el parque zoológico para el que ha sido solicitada, cumple los requisitos establecidos en los artículos 3, 5 y 6, además de cumplir con los programas previstos en el artículo 4.

CUARTO.- Resultan también de aplicación los apartados 3 y 4 del artículo anteriormente citado, en lo relativo a las condiciones específicas aplicables al parque zoológico que serán fijadas en la presente autorización para asegurar el cumplimiento de lo establecido en la ley y en la normativa autonómica correspondiente, así como al plazo máximo que debe transcurrir sin notificarse la resolución desde la recepción de la solicitud para poder considerarse desestimada la autorización por silencio administrativo.

QUINTO.- La presente autorización se concede sin perjuicio de la obtención por el solicitante de las demás autorizaciones que le sean exigibles en virtud de la normativa que le resulte de aplicación.

SEXTO.- La Consejería de Medio Ambiente realizará inspecciones con el fin de comprobar el grado de cumplimiento por parte de los zoológicos de las medidas de conservación comprendidas en el capítulo II de la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de las condiciones específicas fijadas en la presente resolución, así como del resto de normativa que resulte de aplicación.

Por todo ello, vista la propuesta de la Delegación Provincial de Huelva y de conformidad con lo establecido en la normativa citada y en los artículos 87 y 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de conservación de la flora y la fauna silvestres, la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos,




HE RESUELTO

AUTORIZAR provisionalmente la apertura al público de los recintos que se indican en el Anexo I de esta Resolución, los cuales deberán subsanar las deficiencias que se detallan en el mismo antes de que finalice el plazo de doce meses.

NO AUTORIZAR la apertura al público del recinto donde se encuentran Las **cebras de Burchell** (*Equus quagga burchellii*). Este recinto no dispone de la superficie mínima para facilitar la habitabilidad de los ejemplares ya que presenta unas dimensiones de 300 m² aproximadamente (los requisitos mínimos establecidos por la Dirección General de Gestión del Medio Natural son 800 m² para cinco ejemplares), ni de suficientes elementos que representen mejor el hábitat natural de la especie; por lo tanto no cumple las condiciones mínimas requeridas en la ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en parques zoológicos. Dicho recinto deberá **cerrar al público** en un plazo máximo de **un mes** a partir de la notificación de la presente Resolución. Sólo se podrá proceder a la apertura al público del mismo mediante Resolución de esta Dirección General, una vez que la Delegación Provincial de Medio Ambiente haya comprobado mediante inspección que fueron subsanadas las deficiencias indicadas.

Las deficiencias que siguen existiendo en la documentación aportada, detalladas en el Anexo II de esta Resolución deberán subsanarse en los plazos establecidos en dicho Anexo.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su recepción en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

LA DIRECTORA GENERAL

Dña. MARINA MARTÍN JIMÉNEZ
SEVILLA



ANEXO I

DEFICIENCIAS DETECTADAS QUE DEBEN SUBSANARSE

En base a la aplicación de la **Ley 31/2003**, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos (BOE núm. 258 de 28 de octubre de 2003), y teniendo en cuenta la **Ley 8/2003**, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, la **Directiva 1999/22/CE** del Consejo, de 29 de marzo y la Propuesta anterior a esta, de Recomendación del Consejo de fecha 12/12/1995 (COM 95, 619 final) sobre el mantenimiento de animales salvajes en parques zoológicos, y los "requisitos mínimos que deben cumplir los recintos de fauna de los parques zoológicos de Andalucía" establecidos por la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, se relacionan a continuación las deficiencias que deben subsanarse en las **instalaciones o recintos** donde se alojan los animales:

- El recinto de las **psitácidas** (tipo jaula) deberá contener más elementos que representen de forma adecuada el hábitat natural de las especies que aloja. En aras del interés educativo, las especies deben agruparse por regiones biogeográficas. Deberá presentar en un lugar visible información sobre las especies expuestas (al menos nombres común y científico, área de distribución mundial o continental, hábitat y estado de conservación).
- El recinto de los **tigres** (*Panthera tigris*) debe contener más elementos que representen de forma adecuada el hábitat natural de la especie, y más plataformas elevadas para el descanso de los animales.
- El recinto de los **leones** (*Panthera leo*) deberá contener más elementos que representen de forma adecuada el hábitat natural de la especie, y más plataformas elevadas para el descanso de los animales.
- El recinto de los **osos pardos** (*Ursus arctos*) debe disponer de una mayor superficie de sombra, y contener más elementos que representen de forma adecuada su hábitat natural, y más elementos estructurales (ramas, arboles, troncos...) adecuados al comportamiento de la especie y al número de individuos alojados.
- El recinto de los **papiones sagrados** (*Papio hamadryas*) debe contener más elementos que representen de forma adecuada su hábitat natural, y más elementos estructurales (plataformas en altura, ramas) adecuados al comportamiento de la especie y al número de individuos alojados.



- El estanque de **anátidas** debe contener más refugios para las aves existentes. En aras del interés educativo, las especies deben agruparse por regiones biogeográficas, y deben separarse las especies silvestres de las domésticas. Además debe presentar en un lugar visible información sobre las especies expuestas (al menos nombres común y científico, área de distribución mundial o continental, hábitat, alimentación y estado de conservación).



ANEXO II

DEFICIENCIAS DETECTADAS QUE DEBEN SUBSANARSE

En base a la aplicación de la **Ley 31/2003**, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos (BOE núm. 258 de 28 de octubre de 2003), y teniendo en cuenta la **Ley 8/2003**, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, la **Directiva 1999/22/CE** del Consejo, de 29 de marzo y la Propuesta anterior a esta, de Recomendación del Consejo de fecha 12/12/1995 (COM 95, 619 final) sobre el mantenimiento de animales salvajes en parques zoológicos, y los "requisitos mínimos que deben cumplir los recintos de fauna de los parques zoológicos de Andalucía" aprobados por la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, se relacionan a continuación las deficiencias con respecto a la documentación aportada y los servicios que deben subsanarse. La no subsanación de estas deficiencias en el plazo establecido motivará la incoación del correspondiente expediente sancionador.

- En un plazo máximo de **un mes** debe presentarse copia del contrato vigente del educador del centro (indicando su vinculación con el mismo), y de la documentación que acredite su titulación universitaria.
- En un plazo máximo de **un mes** el personal veterinario deberá acreditar un mayor número de horas de dedicación diaria al centro, acorde con las especies y número de ejemplares de la colección.
- En un plazo máximo de **un mes** el Registro de animales (entrada y salida) y de tratamientos administrados e historiales clínicos deberá quedar depositado de modo permanente en las instalaciones del centro.
- En un plazo máximo de **un mes** deberá mejorarse el Plan de prevención de zoonosis, que incluirá un método de actuación para los empleados y el público que tengan contacto con animales.

